



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Sentencias.

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitoria.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Juan Rodríguez, como Presidente de la Cooperativa Eléctrica de Cansaco, en solicitud de autorización para las tarifas que han de aplicarse al suministro a dicho pueblo:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria presentada a informe del Ayuntamiento de Cármenes, único interesado, y de las

Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que el Ayuntamiento de Cármenes informa favorablemente; que en análogo sentido informa la Cámara de Comercio e Industria, la cual entiende innecesario el expediente de autorización de tarifas por tratarse de una Cooperativa:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que su informe ha de versar sobre el expediente administrativo y no considerar como tal la instancia presentada; que asimismo considera la Cámara que al confesar espontáneamente el solicitante que viene aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas:

Considerando que por no haberse otorgado concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que, según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que, en primer lugar, el informe de la Cámara de la Propiedad representa, como el de las demás entidades que reglamentariamente tienen derecho a ser oídas, un elemento de juicio que la Jefatura de Industria ha de considerar en su propuesta, sin que proceda someter al conocimiento de cada entidad los informes de las demás, y siendo evidente que aun admitido esto la entidad que emita informe en primer lugar lo ha de hacer sobre la solicitud del interesado, único documento

que hasta entonces constituye el expediente; en segundo lugar, precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último; finalmente, la Cámara ha de informar sólo en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos administrativos, reservados a los órganos de la Administración:

Considerando que la vigente legislación, desde el Real decreto de 12 de Abril de 1924, considera como Empresas de servicios públicos a todas aquellas cuyas instalaciones hayan exigido concesión administrativa o graven con servidumbre terrenos de dominio público o del Estado, provincia y Municipio, entre las cuales evidentemente se encuentra la Cooperativa Eléctrica de Canseco, que, al tener la consideración de Empresa al servicio público, adquiere la obligación de aplicar tarifas autorizadas oficialmente:

Considerando que la tarifa cuya aprobación se solicita es inferior a las vigentes para otras Centrales de la provincia de análogas condiciones de explotación:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, Este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a la Cooperativa Eléctrica de Canseco para aplicar, a los suministros a dicho pueblo, la tarifa siguiente, en cuya aplicación deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Verificaciones Eléctricas:

ALUMBRADO

Tarifa única.—A tanto alzado

Por una lámpara de 15 vatios. . 0'50 ptas. al mes.

Cualquier duda sobre la aplicación de esta tarifa será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

León, 30 de Agosto de 1934.

El Gobernador Civil,
Edmundo Estévez

AGENCIA EJECUTIVA DE MOLINASECA
Don José Pemán Fernández, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: Que con fecha 16 de Agosto de 1934 notifiqué con cédula de apremio en único grado, a D. Nicanor Balboa Barrios, vecino hoy de Ponferrada, por débitos de los reparos de utilidades de los ejercicios correspondiente a los años de 1931 y 1932, y cuyo débito de pesetas es de trescientas nueve con setenta y nueve céntimos, y veinte por ciento que autoriza la Ley, expedientes y demás gastos a que diese lugar. Y siendo usted el deudor a quien se refiere la transcrita providencia que firmó en Ponferrada con fecha 16 de Agosto de 1934, se la notifico en la forma que dispone el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, declarándole incurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la referida Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Oficina de Recaudación: Casa de D. José Arias Franganillo.—Molinaseca.

El Agente ejecutivo, José Pemán Fernández.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

El Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 77 de 1932, y de que se hará mención, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—Señores D. Higinio García, Presidente; D. Francisco Díaz, Magistrado; D. Plácido Martín, ídem; D. Eustasio G. Guerra; D. Lorenzo Carbajal, Vocal. En la ciudad de León, a 4 de Julio de 1934; visto por el Tribunal contencioso-administrativo de esta capital el recurso formulado por el Letrado D. Alvaro Tejerina a nombre de D. Daniel Fuente García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valtuille de Abajo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villadecanes, fecha 15 de Abril de 1932, por el que se declaró al D. Daniel en concepto de ex Depositario de fon-

dos municipales, responsable de determinadas cantidades, habiendo sido parte el Sr. Fiscal de la jurisdicción.

Parte dispositiva.—Fallamos: Destimando la incompetencia alegada por el actor en cuanto que el asunto de que se trata no sea de la incumbencia de la Corporación municipal, que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villadecanes de 15 de Abril de 1932, por el que se declara a D. Daniel Fuente García, como ex Depositario, responsable de las cantidades que se consignan en el primero de los resultados, sin perjuicio del derecho de que el Ayuntamiento referido se crea asistido, para que previa liquidación en forma legal y concreta de las cuentas municipales correspondientes a la época en que el Daniel desempeñara su función gestora, se le exijan las responsabilidades a que haya lugar; se declara gratuito este recurso; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y devuélvase así el expediente original como las cuentas y documentos a aquél unidos, al centro de donde proceden.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Francisco Díaz.—Plácido Martín.—Eustasio G. Guerra.—Lorenzo Carbajal.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en León, a 22 de Agosto de 1934.—El Presidente accidental, Jesús Marquina.—El Secretario, Vicente Santiago.

Ante este Tribunal, y por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, con fecha 30 de Abril último, por el que, resolviendo reclamación de D. Rosendo López Fernández, declaró nulas las cuotas asignadas al mismo en el Padrón de contribuciones especiales.

Y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone

el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Luis Sarmiento.

En el recurso contencioso-administrativo número 12 de 1934, el Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia.— Señores, D. Higinio García.—D. Jesús Marquina.—D. Plácido Martín.—D. Francisco Flórez.—D. Eustasio Guerra.—En la ciudad de León a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos estos autos de recurso contencioso administrativo, seguidos por el Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre y con poder de D. Emilio de la Fuente Blas, mayor de edad, propietario y vecino de Santiagomillas, contra los acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo, de catorce de Enero y cuatro de Febrero últimos, mediante los cuales se declara no haber lugar a tener por renunciado a su mandante de los cargos de Recaudador de arbitrios y Agente ejecutivo de aquella Corporación municipal, siendo parte el Sr. Fiscal de la jurisdicción en nombre de la Administración.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocamos y debemos revocar los acuerdos de catorce de Enero y cuatro de Febrero del corriente año, tomados por el Ayuntamiento de Santiagomillas objeto del recurso, declarando que el demandante don Emilio de la Fuente Blas, ejerció un legítimo derecho al renunciar ante el referido Ayuntamiento, los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo que venía desempeñando, debiendo serle admitida tal renuncia con todas sus consecuencias desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, sin perjuicio de que el Ayuntamiento exija al renunciante todas las responsabi-

lidades en que por negligencia u omisión pudiera haber incurrido, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia; de la que una vez firme, se publicará la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos y mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Plácido Martín.—Francisco Flórez.—E. García Guerra.—Rubricados».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en León a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente accidental, Jesús Marquina.—El Secretario, Vicente Santiago.

Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de 1.^a instancia de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bienvenido Aroca Carbonera, de 26 años, hijo de Francisco y Bienvenida, soltero, jornalero, natural de Villanueva de Jara (Cuenca) y sin domicilio, fugado de la Prisión provincial de esta capital, donde se encontraba retenido a resultas del expediente que se le siguió en este Juzgado con el número 5 del corriente año, con arreglo a la Ley de Vagos y Maleantes, para que en el término de veinte días se constituya de nuevo en prisión para cumplir las medidas de seguridad de internamiento por término no inferior a un año en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola que se le impuso por sentencia de 16 de Junio último, confirmada íntegramente en apelación por la de 17 de Julio siguiente de la Audiencia provincial, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho vago y maleante declarado peligroso, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición o de la Dirección General de Prisiones para su destino al lugar donde ha de ser internado.

Dado en León, a 16 de Agosto de 1934.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial: P. H., Pedro Blanco.

o. o.

Don Félix Castro González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, la busca y ocupación del semoviente y efectos que luego se dirá, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas o persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en sumario que instruyó por hurto, con el número 162 de 1934, y que fueron sustraídos a Salvador del Pozo Natal, vecino de Fresnillo del Monte, en la mañana del día once de Julio último en esta ciudad.

Dado en León, a 25 de Agosto de 1934.—Félix Castro.—El Secretario Judicial, Casimiro Menéndez.

Semovientes y efectos sustraídos

1.^o Un macho negro, de ocho años de edad, siete cuartas de alzada,

2.^o Un carro de paloterías, toldo color amarillo con capota y tableros pintados de verde, matrícula de Ardón.

3.^o Arreos correspondientes a los mismos con iniciales en el sillín de S. P.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Astorga

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de León y expediente de apremio correspondiente a la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa número 21 de 1932, seguida en este Juzgado por el delito de robo contra Isidoro Majo Combarros, y para pago de las costas causadas y tasadas por dicha superioridad, se ha acordado en resolución de esta fecha sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho procesado que es la siguiente:

Una casa enclavada en el casco del pueblo de Benavides de Orbigo a la calle del Reacillo, señalada con el número diez y siete, de planta baja, linda: por la derecha, entrando; y espalda, con casas de Nicolas Arias; izquierda, con otra de Florencio

Diez Delgado, y por el frente con dicha calle; valuada en doscientos cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su tasación.

Los referidos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo.

La subasta de dicha casa se verificará sin suplir previamente la falta de titulación, siendo de cuenta del rematante en su caso los gastos de escritura y demás necesario para suplir tal defecto.

Dado en Astorga, a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Leopoldo Duque Estévez.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, de oficio, expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Jerónimo Martínez Barreñada, de setenta y ocho años de edad, viudo, hijo de Felipe y de Juana, natural de Fresno de la Vega, donde falleció el día 12 de noviembre de 1933, en cuyo expediente he acordado hacer un tercero y último llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho, apercibidos de que si no lo hacen, se tendrá por vacante la herencia; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado ningún pariente a reclamar la herencia.

Dado en Valencia de Don Juan, a 29 de Agosto de 1934.—José María de Mesa.—El Secretario, Licio José Santiago.

Juzgado municipal de Villablino

Don Isaac Arias Mirantes, Juez municipal suplente, del Juzgado municipal de Villablino.

Hago saber: Que hllándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante para su provisión a concurso de traslado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de Justicia de 31 de Enero último y las reglas de preferencia que determina el artículo cuarto del mismo Decreto.

Esta población consta de 4.991 habitantes de hecho y 5.062 de derecho.

Los solicitantes dirigirán las instancias debidamente documentadas al Sr. Juez de Instrucción de Murias de Paredes, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villablino, 25 de Agosto de 1934.—El Juez municipal suplente, Isaac Arias.—El Secretario suplente, Felipe Riesco.

Requisitorias

Alvarez Manuel, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto de una bicicleta, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 30 de Agosto de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Valdés Gómez Juan Jose, de 47 años, casado, carpintero, natural de Santiago, domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo, y González Peñalosa Lucas, cuyas demás circunstancias se ignoran domiciliado últimamente en Santas Martas, en la actualidad ambos sin domicilio conocido, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días con objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión en méritos del sumario que se les

instruye por estafa, con el número 36 de 1934, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Dado en Frechilla, a 23 de Agosto de 1934.—Emilio Diez.—El Secretario judicial, Benito Cosme.

Pérez Robés Antonia, de 38 años, casada, hija de Joaquín y de Manuela, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignoran, condenada en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por insultos a Agentes de la Autoridad, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 30 de Agosto de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Oliva González Félix, de 20 años, hijo de José y Jacinta, natural de Madrid, y en ignorado paradero condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por hurto, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 30 de Agosto de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Iglesias Dionisio, de 54 años, casado, hijo del Hospicio de Zamora, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por amenazas de palabra, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 30 de Agosto de 1934.—El Secretario E. Alfonso.

Imp. de la Diputación Provincial